

La sentencia que acuerde la revisión debe rescindir en todo ó en parte, según los casos, la sentencia impugnada, mandando devolver el depósito, remitiéndose certificación del fallo al tribunal correspondiente, para que ejerciten las partes su derecho según les convenga.

La sentencia que declare no haber lugar á la revisión, condenará á la pérdida del depósito y pago de las costas al que lo hubiere promovido, con más la indemnización de perjuicios que á la parte hubieran podido irrogarse.

## TITULO SEXTO

### DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO Y SUMARÍSIMO

#### CAPÍTULO I

##### DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO Y SUMARÍSIMO EN GENERAL

El procedimiento sumario no es otra cosa que un procedimiento más abreviado (1) que el ordinario.

El procedimiento sumario de un país puede ser más

(1) Sumario trae su origen de *summarium*, compendio; adjetivo *summarius*, *summario*, compendiado.

Son juicios sumarios «aquéllos en que se conoce brevemente, omitiendo las largas solemnidades establecidas para los juicios comunes.» (Manresa, Miquel y Reus, tomo II, pág. 7.)

«Por juicio sumario ó *extraordinario* se entiende aquél en que no se sigue el orden lento y solemne más común de los juicios, sino trámites más breves marcados para el intento por convenir así á la naturaleza del negocio, ó á la urgencia que el mismo reclama.» (Carav., tomo I, pág. 361.)

«*Sumario*.—El modo de proceder brevemente en algunos negocios, sin todas las formalidades de un juicio.»

«*Sumariamente*.—De plano y sin guardar enteramente las solemnidades del orden judicial.» (Escriche, tomo IV, página 1.055.)

largo y dispendioso que el procedimiento ordinario de otro país cualquiera, sin dejar por ello de merecer tal nombre, que expresa *siempre relación*.

Donde se admitan varios escritos y memorias y vistas en el procedimiento ordinario, y se concedan prórrogas para toda clase de términos y apelaciones con efecto suspensivo para la mayor parte de los incidentes, facilitándose la formación de éstos, no cabe duda que la admisión de un escrito solamente por cada parte, la limitación de los términos y de sus prórrogas, y de los casos de apelación, constituiría *brevedad* en el procedimiento en que tal se hiciera, y merecería éste el nombre de sumario comparado con aquél.

La mayor brevedad en los juicios se consigue *suprimiendo trámites ó acortando plazos, ó de ambas maneras á la vez*.

Tres causas pueden aconsejar principalmente la mayor brevedad en la tramitación de los negocios: 1.<sup>a</sup> La poca importancia de éstos por razón del valor de la cosa discutida (1). 2.<sup>a</sup> Las pocas dificultades que para

(1) Fué la importancia del asunto la primera base para los juicios sumarios, establecida por el Derecho de Justiniano: «Nisi breves sint lites et maxime vilium personarum vel causarum; tunc enim sine scriptis et sine aliqua expensa cognoscere præsidem oportet.» — «A no ser que los pleitos sean breves y de poca importancia por razón del asunto ó de las personas; en tales casos conocerá el Gobernador sin escritos y sin gastos.» (Auténtica *Nisi breves*; lo mismo en el Cód. *De Sent. ex perit. recit.*, y en la Novela 17, cap. III.)

el esclarecimiento del derecho se ofrezcan por aparecer éste á simple vista, y sin necesidad de muchas discusiones, perfectamente claro. 3.<sup>a</sup> La naturaleza urgente del caso (1).

Por la primera razón deben tramitarse sumariamente todos los juicios en que hayan de ventilarse cuestiones cuyo valor no exceda de una suma determinada, siempre que pueda apreciarse en dinero.

En virtud de la segunda, todos aquéllos que sean originados por demandas, fundadas en documentos de los cuales aparezca explícitamente y de un modo indu-

En Ginebra, «todas las demandas civiles personales y mobiliarias hasta por valor de 250 francos se tramitan por el *procedimiento acelerado*; las que exceden de esa suma, por la vía ordinaria.» (Ley de Org. jud., art. 31.)

(1) «D'après l'Ordonnance, les causes sont réputées sommaires: les unes à raison de la *modicité* de la somme réclamée, quelle que soit la nature du procès.... les autres à raison de la nature de la demande et de son caractère.» — «Según la Ordenanza, las causas son reputadas sumarias por razón de la modicidad de la suma unas.... las otras por la naturaleza de la demanda y por su carácter.» (Bonc., tomo VI, pág. 7.)

El Código de Procedimiento civil francés declara sumarios los juicios siguientes: las apelaciones de los jueces de paz; las demandas puras personales, sea cualquiera su importe, siempre que se funden en un título que no sea impugnado; las demandas sin título que no excedan de mil francos; las demandas provisionales que exigen celeridad; las demandas en pago de alquileres y de arrendamiento. (Art. 404.)

bitable el derecho del demandante y la obligación del demandado, por ejemplo, los títulos ejecutivos (1). En

(1) «El procedimiento ejecutivo no es considerado por muchos como sumario, sino en los juicios ejecutivos de menor cuantía.» Así Carav., tomo I, pág. 361.

El procedimiento ejecutivo, sin embargo, aunque constituye un procedimiento especial, es de carácter sumario, aun tratándose de las cuestiones de mayor cuantía, en cuanto abrevia ciertos trámites y suprime otros.

En Suiza se tramitan por la vía sumaria la aceptación y aprobación del convenio entre el deudor y los acreedores (art. 304 de la ley sobre *Poursuite pour dett.*); la liquidación de la quiebra, cuando no bastan los bienes para cubrir los gastos de aquella (231 idem); las dificultades que se ofrecen en la imposición de sellos, cuando sin peligro pueden diferirse (art. 525 de la ley de Procedimiento civil de Ginebra); las que se presentan para la formación de inventarios sobre inclusión ó exclusión de bienes (art. 542 de la misma); igualmente las que se originen con motivo de la venta de mobiliario de una sucesión (art. 549 de idem); los incidentes sobre cuantía de la demanda (art. 32 de la ley sobre Organización judicial de idem), y varios otros asuntos taxativamente designados.

El Código de Procedimiento civil francés, amén de las reglas generales sobre las cuestiones que deben considerarse como sumarias, cita expresamente otras que deben tramitarse de este modo: así, por ejemplo, todos los incidentes que se promuevan con motivo de la *poursuite de saisie immobilière* (ejecución ó embargo de inmuebles) (artículo 718). El art. 840 previene lo mismo respecto de los medios para obtener copia ó testimonio de un acto, ó para conseguir que se reforme, cuando el notario ó cualquier otro funcionario se negaren á ello.

consideración á la urgencia, los juicios sobre alimentos, los retractos y, en general, cuantos por su naturaleza no admiten las dilaciones propias del procedimiento ordinario.

Tres sistemas pueden seguirse en las leyes procesales en cuanto al procedimiento sumario: 1.º El de exponer en un solo capítulo ó sección las reglas á que ha de sujetarse dicho procedimiento y las cuestiones que por él hayan de tramitarse. 2.º El de señalar taxativamente para cada juicio sumario por diversos títulos, capítulos ó secciones, la tramitación á que haya de sujetarse. Y 3.º El de exponer expresamente las reglas de algunos juicios sumarios, y someter los restantes á las de uno determinado que sirva como de norma ó tipo á todos los restantes.

El primero de estos sistemas, que es el generalmente adoptado por la mayor parte de las legislaciones procesales modernas, es preferible á todos los demás (1). Su principal ventaja consiste en hacer menos

(1) «Il procedimento è formale o sommario.»—«El procedimiento es formal ó sumario.»

«El procedimiento formal se observa en los tribunales civiles, en los tribunales de comercio y en las cortes de apelación.

El procedimiento sumario se observa ante los conciliadores y los pretores.

El procedimiento sumario se observa también ante los tribunales civiles, tribunales de comercio y tribunales de apelación en los casos establecidos por la ley.» (Art. 155 del Cód. de Proc. civ. italiano.)

Según el art. 389 del mismo Código, se tramitan por el

extensas, más claras, fáciles é inteligibles las leyes procesales, simplificando los procedimientos.

El segundo es punto menos que impracticable, sin convertir los Códigos de Procedimiento en inmanejables

procedimiento sumario ante los tribunales civiles y cortes de apelación: 1.º Las demandas de resoluciones conservatorias ó provisionales. 2.º Las apelaciones de las sentencias de los pretores. 3.º Los demás pleitos para los cuales establezca la ley ó autorice el presidente del tribunal *la audiencia fija*.

Los mismos asuntos se tramitan sumariamente ante los tribunales de comercio conforme al art. 411 del citado Código, el cual establece reglas generales para cada uno de estos procedimientos sumarios respectivamente.

La ley de Procedimiento civil de Ginebra trata del procedimiento sumario (de la *procédure sommaire*) en la sección II del título XXIII, dictando en quince artículos reglas para todos los juicios que hayan de tramitarse sumariamente por disposición de la ley, «sin perjuicio de las disposiciones especiales de la ley federal sobre el procedimiento por deudas» (*sous réserve des dispositions spéciales de la loi fédérale sur la poursuite pour dettes*). (Art. 416.)

También se designan taxativamente en muchos casos, como se ha visto en la nota anterior.

En Bélgica, sobre las reglas generales del tit. XXIV, lib. II de la primera parte del Código de Procedimiento civil, que trata de *las materias sumarias* (*des matières sommaires*), se han dictado en varias leyes otras sobre el mismo asunto en lo tocante á la clase de negocios que deben tramitarse sumariamente.

Así, por ejemplo, la ley de 15 de Agosto de 1854 sobre *expropiación forzosa* establece que se tramiten sumariamente

mamotretos, con el peligro, aun así, de encontrarse á cada momento con que no se había previsto el caso en cuestión.

El tercero, que es el seguido por la ley de Enjuicia-

los *procedimientos para la ejecución sobre inmuebles* (les *poursuites en saisie immobilière*). El art. 449 del Código civil dispone que se tramiten de igual modo las solicitudes de aprobación (*homologation*) del acuerdo del consejo de familia destituyendo á un tutor. La ley de 16 de Diciembre de 1851 establece lo mismo en cuanto á las cuestiones promovidas sobre hipoteca legal de la mujer casada. El artículo 7.º de la ley de 25 de Agosto lo ordena también respecto de las acciones redhibitorias en materia de venta ó permuta de animales domésticos. El art. 36 de la ley de 22 de Marzo de 1886 lo exige en cuanto á las acciones relativas al derecho de propiedad como autor, y así otras varias que fuera prolijo enumerar.

Por lo que hace á los casos en que por urgencia debe procederse sumariamente en dicho país, puede consultarse á Beltjens, *Cód. de Proc. civ.*, tomo I, págs. 770 y 772.

El procedimiento de advertencia ó de requerimiento (*mahnverfahren*) en Alemania, establecido en los artículos 628 al 642 del Código de Procedimientos de dicho país, es también sumario.

«Cuando la demanda tiene por objeto el pago de una suma determinada de dinero, ó la prestación de una cantidad determinada de cosas fungibles ó de valores, puede dictarse, á petición del acreedor, mandamiento condicional de pago.» (Art. 628 del Cód. de Proc. civ.)

«El mandamiento de pago (*bedingter zahlungsbefehl*) se expide por los tribunales municipales.» (Art. 629 *idem*.)

miento civil española, sobre contribuir á darle más extensión de la debida, dificultando su estudio, produce la confusión consiguiente á todo eclecticismo.

Cuando la urgencia del caso es de tal naturaleza que no admite dilaciones, exigiendo una pronta resolución para evitar irreparables daños y perjuicios, entonces tiene lugar el procedimiento sumarísimo.

Este procedimiento no se halla caracterizado por la brevedad, sino por la *celeridad*, y por lo mismo en algunos códigos recibe el nombre de *procedimiento acelerado*, siendo muchas veces provisionales las decisiones que se toman (1).

Si el deudor se opone, pierde su fuerza el mandamiento; pero necesita interponer la correspondiente demanda dentro del plazo de seis meses.

Cuando no se formula oposición, el mandamiento adquiere provisionalmente fuerza ejecutoria. (Art. 639.)

Así las demandas pidiendo el mandamiento ó su declaración provisional de ejecutoria, como la oposición á estas solicitudes, pueden hacerse verbalmente. (Art. 642.)

La notificación del mandamiento de pago produce siempre la litispendencia.

(1) Juicios sumarísimos son «aquéllos en que se atiende más bien á la verdad del hecho que á la realidad del derecho» (por ejemplo, los interdictos). (Manr., Miquel y Reus, tomo II, pág. 7.)

Esta definición, sobre ser demasiado vaga, es inexacta, y el ejemplo inadecuado. Hay en los interdictos de obra vieja y de obra nueva, conforme á la ley española, algo del procedimiento sumarísimo, que es lo referente á medidas provisionales; no así en los interdictos de recobrar y retener,

Como la celeridad en la administración de justicia puede ser funesta y aun criminal, no puede elevarse á principio, ni emplearse sino en casos verdaderamente excepcionales.

cuyo procedimiento más bien debe considerarse como sumario que como sumarísimo, pues le falta la condición primera de esta clase de procedimiento, que es la *celeridad*, como consecuencia inmediata de la urgencia apremiante.

«También se distingue el juicio en *sumarísimo*, cuando por la urgencia del negocio se observan trámites muy breves, dictándose de plano una providencia *interina*, sujeta á lo que se decida después sobre lo mismo en los nuevos procedimientos que se siguen.» (Carav., tomo I, pág. 361.)

La ley ginebrina trata en la sección primera del título XXVIII del *procedimiento acelerado* (*De la procédure accélérée*).

El art. 399 de dicha ley dice que «en los casos en que la ley ordene el empleo del procedimiento acelerado, los pleitos serán instruídos y fallados de la siguiente manera, que expone dictando en diez y siete artículos, ó sea desde el citado al 415, las reglas á que el dicho procedimiento debe ajustarse.

En Francia el procedimiento sumarísimo ó acelerado recibe el nombre especial de *referé*.

«*Referé*.—Procédure dont le but est de faire statuer provisoirement et avec rapidité sur les difficultés relatives aux affaires les plus urgentes et à l'exécution des actes exécutoires.»—«*Referé*.—Procedimiento cuyo objeto es acordar provisionalmente y con rapidez sobre las dificultades relativas á los negocios más urgentes y á la ejecución de los actos ejecutivos.» (Bioche, *Dic. de Proc. civ. y com.*, tomo V, pág. 659.)

Si el excesivo retardo en la administración de la justicia desvirtúa su eficacia haciéndola insoportable, la excesiva precipitación sin motivo la torna odiosa, quitándole la respetabilidad y el prestigio (1).

La jurisdicción *en referé* fué establecida en Francia por el edicto de 1685, «que atribuía al lugarteniente civil funciones análogas á las de los actuales jueces *de referé*. Se conoció también en Normandía la citación verbal, llamada *clameur de haro*.» (Boitard, tomo III, págs. 392 y 393.)

«El procedimiento *en referé* es más simple y expeditivo que el establecido en el título de materias sumarias; si el legislador no habla de él sino al dictar reglas para la ejecución de las sentencias, es porque este procedimiento tiene por objeto principalmente obviar las dificultades que surgen en aquélla y en los actos ejecutivos.» (Bioche, *idem*, pág. 662, núm. 4.)

«L'urgence est toujours nécessaire pour autoriser l'emploi du referé.» (Cont. Thom., II, pág. 392.)

«No debe confundirse la urgencia con la brevedad. Requiere brevedad un negocio que exige solución más pronta de la que podría obtener siguiéndose por los trámites ordinarios; pero que permite, no obstante, aguardar á la audiencia próxima del tribunal; procede entonces acordar á *breve plazo* (*à bref délai*) (esto es, por la vía sumaria).» (Bonc., *loc. cit.*)

«Le referé n'est une decision provisoire que dans les questions d'exécution; l'ordonnance est toujours provisoire et laisse le fond intact.»—«El *referé* no es una decisión provisional solamente en las cuestiones de ejecución: la resolución siempre es provisional y deja intacto el fondo.» (Boit., tomo III, pág. 393.)

(1) «Cito qui judicat, fatetur facinus is qui iudicium

Recuérdense los funestos resultados en Francia del famoso decreto ordenando tramitar y fallar todos los pleitos sumarísimamente (1).

El principio de administrar la justicia sumarísima-

fugit. Grave iudicium est qui iudicium non habet.»—«Quien juzga precipitadamente, confiesa la maldad del que rehuye el juicio. Grave es el juicio (el fallo) que se da sin juicio» (sin pesar las razones que induzcan á juzgar, sin procedimiento). (*Senec. in prov.*)

«Sage est le juge qui écoute et tard juge.»—«Sabio es el juez que escucha y tarde juzga.» (Loisel., *Just. Cont.*, libro VI, tít. III, art. 12.)

«Injustitia illud (iudicium) reddit amarum, mora acidum.»—«La injusticia hace amargo el fallo, la tardanza ácido.» (Bacon, *Ensayo de Mor. y de Polít.*, lib. III.)

(1) «L'usage des requêtes est supprimé dans toutes les affaires et dans tous les tribunaux: si les parties comparaisent, il ne sera notifié au procès que l'exploit de demande et le jugement définitif; il sera statue dans tous les tribunaux et dans toutes les affaires, sans aucuns frais, sur défenses verbales ou sur simple memoire, qui sera lue à l'audience par l'un des juges; les fonctions d'avoués sont supprimées.»—«Se suprime el uso de escritos en todos los negocios y en todos los tribunales; si comparecen las partes no se notificará en el proceso más que el emplazamiento de la demanda y la sentencia definitiva; se administrará justicia en todos los tribunales y en todos los negocios, sin ninguna clase de gastos, por defensas verbales ó por simple memoria, que será leída en la audiencia por uno de los jueces. Se suprimen las funciones del procurador» (avoué). (Decreto de 13 de Brumario, año II, artículos 2.º, 3.º, 9.º y 12.)

mente en todo caso, es una verdadera utopia en lo humano. Sólo la justicia divina puede administrarse sin tiempo, porque sólo Dios no lo tiene; porque solamente la inteligencia divina ve en su propia esencia la verdad en todos sus aspectos, sin ninguna suerte de discursos, de inducciones ni deducciones.

Los hombres, por ilustrados que sean, raras veces ven la verdad al primer golpe de vista y por intuitiva manera, siendo lo más frecuente no hallarla sino después de largas y penosas investigaciones, y aun así confusamente, mutilada y maltrecha.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

Cuando el procedimiento ordinario en un país es largo y dispendioso, el llamado sumario, sólo relativamente, puede resultar también con los mismos defectos.

Esto es, sin duda, lo que ocurre en España, donde todos los juicios sumarios ni como ordinarios pudieran considerarse á la luz de los principios que informan otras legislaciones.

No establece la ley de Enjuiciamiento civil reglas generales á las que hayan de ajustarse todas las materias sumarias.

Sin embargo, pueden considerarse como norma los juicios de menor cuantía y los incidentes, á los cuales generalmente se acomodan todos aquellos procedimientos de carácter sumario que no tienen señalada tramitación especial.

Realmente, la índole del procedimiento escrito pugna con el carácter de la vía sumaria, que requiere por su naturaleza el debate oral.

Se ha indicado en otra parte de esta obra que uno de los proyectos de reforma de la ley de Enjuiciamiento civil establece el juicio de menor cuantía como norma para todos los juicios sumarios. Plausible sería la re-